

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 8 de Julio de 1954

Nº. 151

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1353

CAMARA DEL SENADO

Segunda Sesión de la Cámara del Senado 1353

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición 1354
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1354
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia 1358

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución No. 1—H. 1363

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1363

SECCION JUDICIAL

Remates 1364
 Títulos Supletorios 1365
 Marca de Fábrica 1367
 Terrenos Municipales 1368
 Aviso 1368
 Declaratoria de Herederos 1368

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día viernes cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los siguientes Diputados: Zelaya Morales, Astorga, Pinell, Mairena, Rivas Solórzano, Cerna, Zurita, Bustamante, Navarro, Zamora, Téllez Lacayo, Estrada, Zúniga Padilla, Artilles, Paguaga (Gustavo), Solórzano (Ismael), Fernández, Enríquez B., Espinosa Buitrago, Arana Montalván, Castillo (Salvador), Solórzano Rivas, Conrado Vado, Abaúnza Ma-

renco, Irias, Martínez Talavera y Tablada Solís.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a una comunicación del Ministerio de Hacienda, en la que el Ministro del Ramo informa que el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el nuevo año fiscal, ha sufrido un retraso en su preparación, lo que ocasionará así mismo un retraso en su envío al Poder Legislativo para su aprobación.

4.—El Presidente Somoza Debayle cita para el miércoles próximo a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza
 Presidente

Ignacio Román
 Secretario.

J. J. Morales Marengo
 Secretario.

Cámara del Senado

Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y Doctor Horacio Argüello Bolaños, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Borgen h., Castillo C., Debayle, Gallard, Manzanares, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—No habiendo asunto que tratar, se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves tres de Junio a las once a. m.

Mariano Argüello,
 Presidente.

Pablo Rener,
 Secretario.

Horacio Argüello B.,
 Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 909

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de Rivas, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que la circulación de vehículos a motor en esta población destruye de manera sensible sus calles, y que para su reparación y mantenimiento esta Municipalidad tiene que hacer constantemente fuertes erogaciones de sus fondos exiguos por lo escaso de sus rentas; y que por otra parte, las Empresas de Transportes han elevado sus tarifas de carga y pasajeros, sin beneficio alguno para los intereses de esta Corporación.

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad; el siguiente impuesto:

«Todo vehículo a motor, excepto automóviles o jeeps, que circulen en las calles de la población, sean de ésta o de extraña comprensión, pagarán diariamente Un Córdoba».

2o.—El producto de este impuesto se destina de preferencia a la reparación y mantenimiento de las calles de esta ciudad.

3o.—El presente acuerdo surte sus efectos a partir del 15 del corriente mes, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Rivas, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—P. Gallegos.—J. R. Aguilar.—O. Ortega S.—G. García M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1954.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, que el señor Hugo Cerna B., mayor de edad, casado negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del cinco al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho Córdobas con Setenta y Ocho Centavos (¢ 9,568.78), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala por auto que corre al folio 5, de las ocho de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y este funcionario en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 7, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Hugo Cerna B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 6, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seis Mil Ciento Ochenta y Un Córdobas con Ochenta y Tres Centavos (¢ 6,181.83), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad en el folio 10, de este expediente; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial, por presentar comprobantes de entero y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides, en escrito del veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 8, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Cerna B., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado por auto de esta misma fecha está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hugo Cerna B., de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad y con las del Tesoro Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, primero de su actuación.

Líbrense copia de esta resolución al señor Cerna B., para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley, dirigiéndose a la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—a—Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Jacinto Méndez, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Abril a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Un Mil Ciento Ochenta y Un Córdobas con Diez y Nueve Centavos... (¢ 1,181.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con doce reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 16, se preveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial del presente Juicio para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

• Que en escrito del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 23, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jacinto Méndez, presentando como

prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Noventa y Tres Córdobas con Cuatro Centavos (¢695.04), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio y en escrito del veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Jacinto Méndez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición, Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Jacinto Méndez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Abril a Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Méndez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor José Ortega, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 9, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Novecientos Treinta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (¢ 6,934.44), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. José López Contreras, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como puede verse en auto de las siete y media de la mañana del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 13, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, definitivo, como consta en auto de las ocho de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 15, se dió por recibida y se puso el cúmplase continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que escrito del tres de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 15, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Ortega, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 14, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Doscientos Treinta y Siete Córdobas y Veinticinco Centavos (¢ 237.25). Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 17, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Ortega, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda,

al evacuar su traslado con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, como puede verse al reverso del mismo folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ortega, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal y el 10% de Sanidad de San Marcos, Departamento de Carazo, por su actuación durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Vista que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, Departamento de Riva, que el señor Leoncio Selva, mayor de edad, soltero, carpintero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 10, del presente Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Un Córdobas con Diez Centavos (¢ 5,631.10), incluyendo los términos iniciales y finales con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador, que la tuvo a su cargo, Sr. Carlos Gómez h., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto de las ocho y cuarto de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, y este funcionario ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, por auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se pu-

so el cúmplase de ley y se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con el poder presentado, pidió por escrito del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Selva, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se de el traslado de ley a las partes; y

Considerando:

Que de conformidad con el Cuadro Demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad y Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de Un Mil Trescientos Cinco Córdoba con Noventa y Ocho Centavos (¢ 1,305.98). Aprobación del señor Supervisor al folio 20; y

Considerando:

Que estando desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto, en escrito del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Selva, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por autos devolutivos del diez y ocho de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia previo llamamiento de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Leoncio Selva, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, segundo de su actuación en tal cargo. Extiéndase al señor Selva, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor José Aurelio Avilés, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Trescientos Veinte y Siete Córdoba y Treinta y Nueve Centavos (¢ 11,327.39), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve con siete reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por los que al reverso del mismo folio 11, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. José Aurelio Avilés, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Trece Córdoba y Trece Centavos (¢ 313.13), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor

del 10% de Sanidad inserta al folio 16, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial tomados los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor José A. Avilés, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de

30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José A. Avilés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Avilés, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

No. 525

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad de El Jicaró, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

| Fracción | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|-------------------|---------|--------|
| A | | | |
| 1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez, en calidad de multa | | | ₡ 0.25 |
| 2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa | | | 1.00 |
| 3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno | | | 2.00 |
| 4—Si son de cerda o lanar, cada uno | | | 1.00 |
| 5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley | | | |
| 6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de | | | 2.00 |
| 7—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz | ₡ 15.00 | ₡ 15.00 | |
| 8—Movidos por fuerza muscular | 1.00 | 1.00 | |
| 9—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno | | 1.00 | |
| 10—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 2.00 |
| B | | | |
| 11—Billares, cada mesa | 3.00 | 3.00 | |
| 12—Barberías: Con dos sillas o más | 2.00 | 2.00 | |
| 13—Con una silla solamente | 1.00 | 1.00 | |
| 14—Buhoneros o vendedores ambulantes | 1.50 | 1.50 | |

| | <i>Annual o Matrícula</i> | <i>Mensual</i> | <i>Varios</i> |
|---|-------------------------------|----------------|---------------|
| Fracción | | | |
| 15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros: | | | 1.00 |
| 16—Nicaragüenses | | | 0.50 |
| 17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. | | | 2.00 |
| 18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día | | | 3.00 |
| C | | | |
| 19—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más | 10.00 | 10.00 | |
| 20—Con existencias de quinientos córdobas o más | 8.00 | 8.00 | |
| 21—Con existencias de doscientos córdobas o más | 5.00 | 5.00 | |
| 22—Con existencias menores de doscientos córdobas | 3.00 | 3.00 | |
| 23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior | | | |
| 24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería | | | 5.00 |
| 25—Y por cualquier otro delito o falta | | | 1.00 |
| 26—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia | | | 0.50 |
| 27—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado | | | 3.00 |
| 28—Si fuere de autoridad inferior | | | 1.00 |
| 29—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción | | | 2.00 |
| 30—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada | | | 12.00 |
| 31—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de | | | 3.00 |
| 32—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de | | | 1.00 |
| 33—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio | | | 10.00 |
| 34—Con fines de edificar en la población, cada mata | | | 5.00 |
| 35—Curtiembres o tenerías | 2.00 | 2.00 | |
| 36—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia | | | 0.50 |
| 37—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia | | | 2.00 |
| 38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales | 2.00 | | |
| 39—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno | 1.00 | | |
| 40—Cementerios: Terraje de un adulto | | | 2.00 |
| 41—Y de un párvulo | | | 1.00 |
| Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio | | | Libre |
| 42—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad | | | 3.00 |
| 43—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario | | | 10.00 |
| Ch | | | |
| 44—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas | | | 2.00 |
| 45—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente | | | 0.40 |
| 46—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio | | | |
| D | | | |
| 47—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público | | | 2.00 |

| Fracción | Anual o Matricula | Mensual | Varios |
|--|-------------------|---------|--------|
| 48—Y por el de un cerdo, cabro o chivo | | | 2.00 |
| 49—Destazadores o comerciantes de ganado mayor | 5.00 | | |
| 50—Y de ganado menor | 3.00 | | |
| 51—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno | | | 5.00 |
| 52—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de | | | 5.00 |
| 53—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de | | | 1.00 |
| 54—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de | | | 15.00 |
| 55—Declaratoria de herederos, cada heredero | | | 2.00 |
| 56—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de | | | 3.00 |
| E | | | |
| Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.: | | | |
| 57—Con existencias hasta de doscientos córdobas | 1.00 | 1.00 | |
| 58—Con existencias hasta de quinientos córdobas | 1.50 | 1.50 | |
| 59—Con existencias hasta de un mil córdobas | 3.00 | 3.00 | |
| 60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán | 1.50 | 1.50 | |
| 61—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz | 15.00 | 15.00 | |
| 62—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala | 1.00 | 1.00 | |
| 63—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta. | | | |
| 64—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función el equivalente a tres entradas a primera clase | | | |
| 65—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen | | | 8.00 |
| 66—Empresas mineras, en explotación | 50.00 | 30.00 | |
| 66 A—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de | | | 5.00 |
| 67—Cada hectárea de terreno ejidal, ubicado a dos leguas o menos de la población | 0.80 | | |
| 68—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población | 0.50 | | |
| Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: | | | |
| 69—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno | | | 0.25 |
| 70—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción | | | 0.50 |
| 71—Manteca, sebo, o miel de abejas, lata | | | 0.30 |
| 72—Mantequilla, arroba o fracción | | | 0.50 |
| 73—Quesos o cuajadas, quintal o fracción | | | 0.60 |
| 74—Algodón, quintal | | | 0.50 |
| 75—Ajonjolí, quintal | | | 0.30 |
| 76—Granos o cereales y otros similares, quintal o fracción | | | 0.25 |
| 77—Maderas aserradas, flete o tonelada | | | 2.00 |
| 78—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete | | | 1.50 |
| 79—Cal, flete | | | 2.00 |
| 80—Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete | | | 1.00 |
| F | | | |
| 81—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite | | | 2.00 |

| Fracción | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|-------------------|---------|--------|
| 82—Y el que la rinda | | | € 3.00 |
| 83—De la haz, el que la solicite | | | 3.00 |
| 84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales | € 15.00 | | |
| 85—Si poseyere 100 o más animales | 10.00 | | |
| 86—Si poseyere 50 o más animales | 7.50 | | |
| 87—Si poseyere 20 o más animales | 5.00 | | |
| 88—Si poseyere menos de 20 animales | 3.00 | | |
| 89—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar | | | 3.00 |
| 90—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada | | | 12.00 |
| 91—De jabón negro y otras no especificadas | 1.00 € | 1.00 | |
| Q | | | |
| 92—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social. | | | |
| 93—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y el Alcalde podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos | | | |
| I | | | |
| 94—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros | | | 0.50 |
| 95—De artículos o productos del país, quintal o fracción | | | 0.30 |
| 96—Si fueren granos o cereales y otros de primera necesidad, quintal o fracción | | | 0.20 |
| 97—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada | | | 2.00 |
| 98—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de | | | 3.00 |
| L | | | |
| 99—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de | | | 3.00 |
| 100—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario cinco galones | 2.50 | 2.50 | |
| 101—Que expendan diario cinco galones o menos | 1.50 | 1.50 | |
| 102—Cada vaca de ordeño dentro de la población | | 0.30 | |
| P | | | |
| 103—Piso: Carretas o carretones, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población | | | 0.25 |
| 104—Panaderías | 1.00 | 1.00 | |
| 105—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso | | | 1.00 |
| 106—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego | | | 0.50 |
| R | | | |
| 107—Rokonolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad | 3.00 | 3.00 | |
| 108—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad | 2.00 | 2.00 | |
| 109—Refresquerías o chicherías | 1.00 | 1.00 | |
| 110—Rótulos, de cualquier clase o tamaño | | 0.50 | |
| 111—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno | | | 2.00 |
| 112—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa. | | | |



| | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|----------------------|---------|--------------|
| Fracción | | | |
| 113—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa | | | ₡ 5.00 |
| S | | | |
| 114—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno | | ₡ 1.00 | |
| 115—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de | | | 1.00 |
| T | | | |
| 116—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res | | | 1.00 |
| 117—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada | | | 30.00 |
| 118—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada | | | 12.00 |
| 119—Si son de madera | | | 8.00 |
| 120—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de | | | 2.00 |
| 121—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios | ₡ 1.50 | | |
| 122—Con tres operarios o menos | 1.00 | | |
| V | | | |
| Vehículos: | | | Placa |
| 123—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps | 20.00 | | |
| 124—Motocicletas o motonetas | 12.00 | | |
| 125—Bicicletas | 5.00 | | 5.00 |
| 126—Carretas, carretones o pipas | 3.00 | | 4.00 |
| 127—Trailers, de una tonelada o menos | 5.00 | | 5.00 |
| 128—Trailers, de más de una tonelada | 10.00 | | 5.00 |
| 129—Otros vehículos | 2.00 | | 3.00 |

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Regla-

mento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán ade-

más del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal, y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Jícaro, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. J. Ordóñez.—José Miguel Ríos O., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

Ministerio de Economía

RESOLUCION No. 1—H

Ministerio de Economía.—Managua, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vista la solicitud del señor Alejandro Argüello Lacayo, de Managua, relativa a que le sea registrado y razonado su Pedido No. 10894 de Lista No. 1, amparando 375 quintales de harina de trigo, que se encuentran por venir al país.

Resulta:

Que el señor Alejandro Argüello Lacayo, obtuvo autorización, para importar 375 quintales de harina de trigo y registró en la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, su Pedido de Importación de 375 quintales de harina de trigo, con No. 10894 de Lista No. 1, pero omitió el registro del mismo Pedido en el Ministerio de Economía, que se estipula en el Arto. 9 del Decreto Ejecutivo No. 19 del 18 de Agosto de 1953, y

Considerando:

Que la citada disposición legal ordena que: «Los pedidos de importación de Trigo o Harina de Trigo autorizados por la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua,

deberán presentarse al Ministerio de Economía para ser registrados y razonados. *debidamente antes de ser enviados a los exportadores*», con lo que no cumplió dicho señor, por lo cual ha cometido una infracción de las sancionadas por el Arto. 18 del mencionado Decreto Ejecutivo, con una multa hasta por la cantidad de Un Mil Córdobas, debiendo tomarse en cuenta que es la primera vez que el solicitante ha cometido dicha falta.

Por tanto, y en virtud de lo expuesto y con apoyo en el citado Arto. 18, el suscrito Vice-Ministro de Economía,

Resuelve:

1o.—El señor Alejandro Argüello Lacayo, deberá pagar en la Administración de Rentas de Managua, la suma de Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) en concepto de multa por infracción del Arto. 9 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 18 de Agosto de 1953.

2o.—Para obtener el registro y razón de pedidos futuros el señor Alejandro Argüello Lacayo deberá presentar la respectiva Boleta de Entero que compruebe el pago de esta multa.

3o.—Notifíquese mediante publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.—Mariano Buitrago Aja, Viceministro de Economía.—Ante mí: Ewenor Arévalo, Oficial Mayor.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén de Fósforos, que en Managua fué llevada por el señor Gregorio Pichardo, mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio, en su carácter de Guardalmacén, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Resulta:

I
Que según carta-cuenta que figura al folio 18 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas solamente (C\$ 262.440.00), inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones, correspondientes a 2187 cada uno.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Juan B. César, quien formuló seis reparos, marcados con los números 1/6. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador César, por medio de auto de las diez de la mañana del diecisiete de Agosto del corriente año, reverso del folio

16, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal; habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las ocho de la mañana del dieciocho del citado mes, reverso del folio 16, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez y media de la mañana del día poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando citar al cuentadante para que compareciera a estar a derecho en el presente juicio.

III

Hechas las notificaciones correspondientes, el mencionado cuentadante, señor Gregorio Pichardo, se presentó formalmente, y en escrito de fecha diecinueve de Agosto del corriente año, frente del folio 19, pidió se le tuviera por apersonado en este juicio; agregando, que como todos los reparos formulados fueron desvanecidos durante la glosa administrativa, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía que en la sentencia que se dictara se le declarara solvente con la Hacienda Pública, lo mismo que a su fiador. El suscrito lo tuvo por personado, en su propio nombre, de acuerdo con lo pedido, en providencia de las doce meridianas del propio día diecinueve de Agosto próximo pasado, reverso del folio 19, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el mencionado cuentadante, por estar desvanecidos todos los reparos formulados.

IV

Al evacuar su dictamen con fecha veintiseis de Agosto del corriente año, frente del folio 20, el señor Fiscal General de Hacienda dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Gregorio Pichardo, por lo que hace a la presente glosa hecha a las cuentas que como Jefe del Estanco de Fósforos llevó durante los meses de Enero a Junio del año corriente, puede llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta, quedaron desvanecidos completamente durante la Glosa Administrativa, como se ve de los razonamientos puestos al margen y través de los mismos reparos por el mencionado Contador don Juan B. César y de la constancia de éste al reverso del folio 16, lo cual ha quedado consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Gregorio Pichardo, en el presente juicio, cabe

darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el referido cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito pedía sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por éste, como se dejó expresado en los Resultados III y IV; y que, habiéndose llantado autos en providencia de las doce y media de la tarde del diez de Septiembre corriente, reverso del folio 20, debidamente notificada a las partes el día once de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el Sr. Gregorio Pichardo, de calidades indicadas, en el carácter de Guardalmacén de Fósforos de Managua, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, es correcta, y, por tanto, se aprueba; quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha M.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 5/10/53.
—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5408

Cuatro tarde doce Julio corriente, remataráse mejor postor finca rústica jurisdicción de San Rafael del Sur; lindando: oriente y norte, predio Teófilo Quintero; occidente, finca El Cedro de Agustín Alemán; y sur, camino en medio, terreno de Luis Burlet.

Ejecución Andrés Murillo contra Isabel Estrada de Amador y Lucrecia Herrera viuda de Estrada.

Base de subasta: un mil ochocientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Selva, Srío. 2063 3 3

No 5400

Doce meridianas, doce Julio próximo, subastaráse rústica cien manzanas, ubicada comarca El Guabo, jurisdicción Camoapa, linderos: oriente, Isabel Rojas; poniente, Sebastian Alvarado; norte, Gregorio Rivera; sur, Pablo Dinarte.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta: Sebastian Alvarado a Juan José Ojeda. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Alejandrino Varela, Srío. 2062 3 3

No 5399

Diez mañana, diecisiete mes corriente, subastaráse este despacho, finca rústica Chilamatillo, jurisdicción Villa Somoza, estos linderos: oriente, Lázaro Contreras; poniente, Marcos Vargas y Mauro Díaz; norte, José García; sur, Verónico Bravo.

Ejecución de Abellina Sevilla contra Modesto Fon seca, por suma córdobas.

Base subasta: un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Acoyapa, uno Julio, mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srío. 2061 3 3

No. 5406

Nueve antemeridianas, veinte de Julio corriente, subastaráse finca rústica situada en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, compuesta de doscientas veinticinco manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente, Espiridión Rocha, camino en medio; poniente, Filadelfo García, ahora Fernando Sequeira; norte, Cayetano Romero y Guillermo Martínez, ahora Antonia García de Barquero y sur, Fernando Sequeira.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Antonia García a Leovigildo Barquero B. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Linao—de Barquero B.—Vale.—J. Alejandrino Varela, Srío. 2060 3 3

No 5417

Once mañana, próximo martes veinte Julio mes corriente, local este despacho, venderáse pública subasta inmueble urbano sito ciudad Chichigalpa, consistente: casa y solar esquinero, lindante: oriente, casa y solar Evangelina Rivas de Ulloa; poniente Encarnación Somarrriba; sur, solar Emelina Ballester; norte, calle en medio, casa y solar Encarnación González; solar mide quince varas frente oriente a poniente por su fondo correspondiente.

Ejecutante: Juan de Dios Espinal Izaguirre.

Ejecutada: Rafaela Gradiz.

Base remate: seis mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julios, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srío. 2064 3 2

No 5432

Doce meridianas, quince corriente mes, subastaráse rústica, doce manzanas, ubicada comarca Saguatepe esta jurisdicción, limitada: oriente, Enrique Belli; poniente, Rafaela Ortiz; norte, Belarmino Aguilar; sur, Enrique Belli.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Olivia Somoza a Favio Somoza.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Julio mil novecientos cincuenticuatro.—Alejandrino Varela, Srío. 2099 3 1

No 5425

Cuatro de la tarde, veintiuno Julio corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana barrio Monseñor Lezcano, esta ciudad, formada predio de diez varas de frente por treinta de fondo, conteniendo catorce varas mediaguas, taquezal, maderas cuadradas, tejas barro; cocina y demás servicios, limitada así: norte, propiedad Humberto Leiva; sur, predio Angelina Muñoz; oriente, finca Julio Lalinde; y occidente, vigésima séptima avenida sur-este en medio, predio Gilberto Castro y Julio y Anita Fornos.

Ejecución: Amalia Zelaya viuda de Mejía contra Francisco Martínez, por suma de córdobas. Dueño del inmueble hipotecario: José Jesús Gómez.

Base del remate: Nueve mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entre líneas—seis—Vale.—Testado—veintiseis—No vale.—J. Velásquez Prieto.—A. Selva, Srío. 2098 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 4831

Hercilia Aguilar, solicita título supletorio, sesenticuatro manzanas extensión, terreno propio denominado Los Planes, jurisdicción San Francisco, lindante: norte, Modesto Aguilar; sur, Balvino Reyes; oriente, Camila Corrales; poniente, Elías Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, once de Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 1326 3 3

No 4931

Juana Vicenta Munguía, solicita título supletorio, casa y solar situado barrio El Cardonal, Viejo, lindante: oriente, Sabino Sierra; occidente, Camilo Medina; norte, Angel Pineda; sur, Juan Romero, mediando calles treinticinco varas frente por su fondo correspondiente, y casa, diez varas frente, urbanas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador Guardado, Srío. 1416 3 3

No 5046

Juan Bautista Maldonado, solicita título supletorio de finca agrícola Corralitos, treintidós manzanas comarca La Danta, cuatro leguas oriente Somotillo, lindante: norte, finca de hijos de Eusebio Lagos; oriente, de Leopoldo Zúñiga; sur, de Pedro Quiroz; y poniente, río Tecomapa en medio terrenos de los Lagos, de Feliciano Rueda y de Josefa Zambrano. Dice adquirirla de don Eusebio Lagos, y estimala en tres mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel S. Guardado, Srío. 1544 3 3

No 5152

Concepción Guevara de Rubí, solicita título supletorio, lote terreno rústico, situado sitio Limonapa, jurisdicción El Viejo, midiendo cuarentiseis manzanas y media, lindante: norte, sitio Limonapa; oriente, sitio Limonapa; sur, Anita Guevara de Garrido; poniente, sitio Santo Tomás.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 1644 3 3

No 5007

Ernesto, Enrique, Bernardo, Carlos, Buenaventura Pereira Cáceres y Carmelina Pereira de Jerez, solicitan título supletorio, predio urbano casa solar barrio San Lorenzo esta ciudad, lindante: norte, Mérida Cáceres de López; sur, Juana Cáceres de Amador; oriente, Ignacia Rivera, occidente, Mariano Barba.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 1492 3 3

No. 5081

José Herrera a nombre de los menores Juan, Miriam, Gerardo, María, Bernabé y Domingo, todos de apellido Jiménez, solicita título supletorio un lote de terreno en comarca La Picota, a seis leguas y al poniente de esta ciudad. Húbolo por compra que hicieron a Vicente Herrera. Estímalo en doscientos córdobas, lindando: norte, finca de José María Bonilla; sur, finca de José Herrera; este, lote de terreno de Secundino y José Jesús Herrera y Angela Fuentes; oeste, Río Viejo de por medio con terrenos de Eduardo Mendoza.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. El Viejo, Junio 2 de 1954.—Rigoberto Canales Baldelomar, Juez Local para lo Civil.—Humberto Guevara Télles, Srío. 1554 3 3

No. 5083

Angel Bonilla Zapata, solicita título supletorio un lote de terreno situado comarca La Picota, a seis leguas y al poniente esta ciudad. Húbolo por compra que hizo a Vicente Herrera. Estímalo en doscientos córdobas; lindando norte, finca de José María Bonilla; sur, finca de José Herrera; este, camino en medio, finca de Felipe Luna; y oeste, con terreno de Secundino y José Jesús Herrera, y Angela Fuentes.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. El Viejo, Junio 10 de 1954.—Rigoberto Canales Baldelomar, Juez Local de lo Civil.—Humberto Guevara Télles, Srío. 1553 3 3

No 5082

Secundino Herrera, José Jesús Herrera y Angela Fuentes conjuntamente, solicitan título supletorio un lote de terreno en comarca de La Picota a seis leguas y al poniente esta ciudad. Húbolo por compra que hicieron a Vicente Herrera, estímalo en doscientos córdobas, lindando: norte, con finca de José María Bonilla; sur, con finca de José Herrera; este, con lote de Angel Bonilla; y oeste, con lote terreno de los hermanos Juan, Miriam, Gerardo, María, Bernabé y Domingo, todos de apellido Fuentes.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. El Viejo, Junio 2 de 1954.—Rigoberto Canales Baldelomar, Juez de lo Civil Local.—Humberto Guevara Télles, Srío. 1554 3 3

No 5256

Exequiel Rodríguez Montenegro, solicita título supletorio, casa cañón, parada sobre horcones, techo de teja, paredes barro, que mide siete varas de largo por siete de ancho, con corredor de siete varas de largo por tres varas y media de ancho, con una mediana al lado sur, que mide seis varas de largo por cuatro de ancho, situada en la segunda

calle de este pueblo, y en solar que mide diez y seis varas de frente, por cuarenta de fondo, cultivado con café, guineos y árboles frutales, con cercos de piedra. Bajo estos linderos: oriente, casa y solar de Marcos Rodríguez; occidente, casa y solar de Antonia Pineda; norte, calle en medio y casa de Sabina Rodríguez; y sur, solar de Ciriaca Gutiérrez.

Valorada ciento setenta córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local de Pueblo de La Concordia, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. M. Rivera P.—Ruperto Ubéda, Srío. 1939 3 1

No 5170

Natalia Pérez, solicita título supletorio predio ubicado sllio San Roque, esta jurisdicción, cercada alambre y piñuela, mide como una manzana, lindante: oriente, Felipe Ubéda y Rubén Arcia; poniente y sur, Pablo Huete; norte, Felipe Ubéda.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Estell, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Nueve de la mañana—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1639 3 1

No 5244

Aquillino y Servando Tercero, solicitan título supletorio, tres predios ubicados lugar Amarguitos, sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, limitados, primero: siete manzanas y media; oriente, Juan Tercero; occidente, Julian Videá, Lucía Zambrano, mediando camino; norte y sur, Andrés Calero. Segundo: dos y media manzanas; oriente, Ceferino Tercero; occidente, Andrés Calero; norte y sur, Juan Tercero. Tercero: dos manzanas, oriente, Asunción-Acuña; occidente y norte, Lucía Zambrano; sur, Ceferino Tercero. Terreno propio.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1922 3 1

No 5215

Espíridión Juárez, solicita título supletorio finca rústica que contiene potrero cincuenta manzanas situado en terreno antes de Páste, denominado Nancital, limitado: oriente, propiedad Alfredo Reyes; occidente, camino Tortuguero; norte, propiedad del mismo solicitante; sur, José León Torres y camino real; otro potrero veinte manzanas sitio Tortuguero, limitado: oriente, camino real; occidente, Cristóbal Pastora, camino en medio; norte, canto Peña del Cerro; sur, quebrada grande; ambos esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

1689 3 1

No 5162

Pedro Pablo Orozco, solicita título supletorio, lote terreno propio veinte manzanas, jurisdicción Nargarote, denominado San Astonio, lindante: oriente, solicitante; poniente, norte, Carlos Zepeda; sur, sitio Copaltepe.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1641 3 1

Nº 5246

Leoncio Rodríguez, con intervención Síndico Municipal solicita título supletorio casa y solar en esta ciudad, terreno municipal, limitado el conjunto: oriente, casa de Rubén Díaz y Alberto Casco, calle enmedio; occidente, predio de Celia Ramírez; norte, predio sucesión Víctor Silva; casa y solar de Juana Benavides, calle enmedio. El solar mide por oriente y occidente, treinta y nueve varas, de norte a sur; y por el sur y norte, de oriente a occidente, treinta y cinco varas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1920 3 1

Nº 5322

Manuel García Pérez, solicita título supletorio terreno rústico una manzana extensión, en comarca El Pochotillo, jurisdicción Diriomo, departamento Granada, linderos: oriente, finca Mateo Morales; poniente, huerta Justa Peña; norte, huerta, Isabel Pérez; sur, propiedad Paulina Aguirre.

Valor: trescientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío. 1995 3 1

Nº 5373

Rita Jirón viuda de Sandino, solicita título supletorio propiedad urbana, compuesta de casa y solar, en Granada, frente al Cementerio, linderos y medidas: oriente, terreno Camila de Cuadra, cuarenta varas; poniente, Cementerio, carretera enmedio; cuarenta varas; norte, propiedad Diego González, noventa y cuatro varas; sur, terreno Camila de Cuadra y propiedad Tiburcio Solórzano. Cuarentidós varas.

Valor: quinientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío. 1996 3 1

Nº 5079

Blanca Alfaro de Yanes, solicita título supletorio finca urbana situada radio central esta ciudad, linda: este, casa Isabel de Barrantes, calle enmedio; oeste, casa y solar Graciela de Herrera; norte, solar y casa del Dr. Juan Brenes; sur, solar y casa Carmen de Rivas, calle enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dos Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza, Srío. 1556 3 1

Nº 3216

Don Fidel Murillo, solicita título supletorio finca rústica, situada al occidente, limitada: oriente y poniente, sucesión Ignacio Ramírez; norte, camino; sur, Roberto Salazar; a) extensión manzana y media.

Valor: doscientos córdobas

Intervención representante Ministerio Público y Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz, Carazo, 1º Junio, 1954.—Enrique Potosme.—Lázaro Sánchez, Srío. 1890 3 1

Nº 5132

Angélica Funes, solicita título supletorio casa y solar situada Valle Quibuto, comarca Pericón, esta jurisdicción, casa sobre horcones, paredes taquezal, techo tejas de madera, de ocho varas largo, por cinco ancho, solar ejidal de sesenta varas por cada uno

de sus cuatro extremos, lindante: oriente y sur, predios Felipa Padilla; norte, Julio Calix; occidente, Trina Matey.

Valorada: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local de Telpaneca a las once de la mañana del uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srío.

Es conforme.—M. Velásquez, Srío.

1623 3 1

Nº 5088

Benjamín Dávila Meléndez, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Parroquia, esta ciudad, siendo el solar esquinero mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados; lindante conjunto: oriente, predio Urbana Torres; occidente, predio de Aniceto Flores, mediando calle; norte, predio de Alberto Lanuza Castellón; y sur, predio de Juan Rodríguez, calle enmedio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

1582 3 1

Nº 5291

Higinio Ramos, de este domicilio, solicita este juzgado, título supletorio, de una finquita de dos manzanas de extensión superficial, ubicada en la comarca de Boaco Viejo, de esta jurisdicción, cercada con piñuela, contiene chagüite, café, pencea y árboles frutales, limitada: oriente, Inocente Guzman poniente, camino real; norte, María Peña y Leonardo Rodríguez; sur, Juan Gómez y Jacinto Gómez.

Estimado en cien córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Alejandro Varela, Srío. 1970 3 1

Nº 5133

Dionicio Melgara solicita título supletorio predio rústico situado San Antonio Apante, comarca San Andrés, esta jurisdicción, dos manzanas y media superficie, cultivadas, casa habitación seis varas largo, cinco ancho, sobre horcones, empalencada teja mansa, maíz, maicillo, zacate guinea, cercas madera, lindante: oriente, río Coco; occidente, norte y sur, terrenos de la sucesión Medardo Gutiérrez.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local Telpaneca, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Morales.—M. Morales.—M. Velásquez, Srío.

Es conforme.—M. Velásquez

1622 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 5407

Andrés Briones Molina, mayor de edad, industrial, casado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BRIOMOL

para: Productos alimenticios, en polvo, grano, líquido, etc., especialmente cereales como pinolillo, cebada molida con canela y un producto kokomalta o kokomalteado y todos los derivados del maíz, maicillo, arroz y demás granos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. 2085 3 1

Nº 5405

International Xray, Inc., de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Un insecticida sistemático fertilizador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. — Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

2094 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5219

El señor Alfonso Talavera Ocón, preséntase Alcaldía Municipal solicitando quince hectáreas terreno ejidal de Santo Tomás, situado hamacas jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, Rosa Sánchez e hijas; sur Adela v. de Vargas; oriente, Tomás Nájera y poniente Ignacia Morales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel—Damián E. Martínez, Srío. 1894 3 2

Nº 5318

Manuel Rodríguez, solicita donación solar baldío esta ciudad, treinta varas frente a la calle de «El Ejército» por veinte de fondo, ubicado en el barrio de «La Planta Eléctrica», estos linderos: oriente, casa de Amada Raudes, calle enmedio; occidente, de Manuel Rodríguez y Rita Manzanarez; norte, Agustín Tinoco, calle interpuesta; sur, patio de Raúl Mena Marengo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, once de Junio mil novecientos cincuenticuatro.—José Miguel Duarte, Srío. 2010 3 2

Nº 5319

Ramón Jarquín Ramírez, solicita donación solar baldío esta ciudad, mide: veinticuatro varas de largo por treintiséis de fondo, en el barrio de «El Rastro», localizado así: oriente, Leonor Romero de Espinosa; occidente, Josefa Alvarado de Espinosa; norte, Rita Manzanarez, calle interpuesta; sur, León Rivera, calle enmedio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, once Junio mil novecientos cincuenticuatro.—José Miguel Duarte, Srío. 2011 3 2

Nº 5287

Petrona Bucardo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, perteneciente a este Municipio, como de veinticinco manzanas de extensión, ubicado en la comarca San Ildefonso de esta

jurisdicción, en la falda del cerro de Rota y bajo los siguientes linderos: oriente, Gerónimo Martínez; poniente, Raúl Quintero; norte, Antonio Valverde y sur Las Ruices.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Alcalde Municipal.—Pedro P. Mendoza, Srío.

1959 3 1

AVISO

Nº 5422

La señora Mercedes Paniagua se ha presentado a esta oficina informando de la pérdida de su Título Provisional Nº. 556 por 40 acciones. La persona que legalmente pueda oponerse a la reposición de dicho Título, debe hacerlo dentro del término de 60 días de esta fecha.

Managua, 7 de Julio de 1954.

Fábrica Nacional de Licores
Bell, S. A.

2103 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 5433

Carmela Bermúdez de Cerda, pide decláresele heredera bienes, derechos y acciones su difunto padre Francisco Bermúdez, unión su hermana Ana Rosa Bermúdez de Obregón, y de Onesciforo Palacios García, como cesionario derechos hereditarios de hermanos solicitante: Juan Vicente, Cándida y María Bermúdez Hernández. Bienes sucesión: derechos comuneros en finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Genaro García; poniente, camino; norte, Onesciforo Palacios García; sur, Juana Bermúdez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, cinco Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—Francisco Bermúdez—Vale.—Alejandro Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 2102 1